



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0582**

(11 ABR 2016)

“Por la cual se declara el cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el levantamiento temporal y parcial de veda para la especie del grupo de Bromelias: *Tilandsia Fendleri*, que se verían afectados por el desarrollo del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)*”, ubicado en el sector de la Escuela La Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, a cargo del ECC Consorcio, con NIT. 900.293.476-3.

Que a través del Auto No. 066 del 29 de agosto de 2013, se adelantó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, en el marco del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)*”, ubicado en el sector de la Escuela La Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca; disponiendo por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el acto administrativo en comento.

Que a través del Auto No. 0279 del 12 de agosto de 2014, se adelantó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, en el marco del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)*”, ubicado en el sector de la Escuela La Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, disponiendo por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que “*HA DADO CUMPLIMIENTO a las medidas de manejo propuestas y aprobadas para el proyecto (...)*”.

Que a través del Auto No. 0337 del 23 de septiembre de 2014, se adelantó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, en el marco del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)*”, ubicado en el sector de la Escuela La

“Por la cual se declara el cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y se toman otras determinaciones”

Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca; disponiendo por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Dar por cumplidas las obligaciones y requerimientos (...) respecto del informe 4 (...)”*.

Que a través del Auto No. 087 del 20 de marzo de 2015, se adelantó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, en el marco del proyecto *“Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)”*, ubicado en el sector de la Escuela La Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca; disponiendo por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que *“(...) está dando cumplimiento a las medidas de manejo propuestas y aprobadas por este ministerio, de acuerdo a lo establecido por la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012 y el Auto No. 056 del 29 de agosto de 2013.”*

Que mediante la Resolución No. 911 del 13 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero con NIT. 900.805.305.-1, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 12 de mayo de 2015.

Que a través del Auto No. 0264 del 13 de julio de 2015, se adelantó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, en el marco del proyecto *“Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)”*, ubicado en el sector de la Escuela La Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca; disponiendo por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Que el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, viene dando cumplimiento a las obligaciones impuestas (...)”*.

Que el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero con NIT. 900.805.305.-1, mediante escrito radicado N° 4120-E1-1503 del 20 de enero del 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *“(...) informe séptimo de cumplimiento y sexto de seguimiento y monitoreo, correspondiente al último reporte del año tres.”*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 069, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero con NIT. 900.805.305.-1, *“(...) informe séptimo de cumplimiento y sexto de seguimiento y monitoreo, correspondiente al último reporte del año tres.”*, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0046 del 29 de febrero de 2016, que expuso lo siguiente:

“(...)”

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Acorde con el análisis de obligaciones realizadas mediante el Concepto técnico 116 de 2015, a la fecha el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero cesionante el Consorcio ECC, ha dado cumplimiento a los requerimientos vigentes mediante la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y teniendo en cuenta el requerimiento del Numeral 2 del Artículo tercero del referido acto. El Consorcio remite la información concerniente para los periodos faltantes a la fecha de

“Por la cual se declara el cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y se toman otras determinaciones”

culminación de actividades y, por ende cierre de obligaciones, es decir los meses de mayo a noviembre de 2015.

En este sentido, a continuación se adelanta el análisis de obligaciones existentes acorde con la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012 y el Auto No 264 del 13 de Julio de 2015.

RESOLUCIÓN 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2012	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO SEGUNDO: ECC Consorcio deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, estas deberán articularse e incorporarse en los programas de manejo por la afectación de especies en veda y compensación por el aprovechamiento forestal.</p>	
<p>1. Adelantar los procesos de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos vedados (bromelias), propendiendo hacia la rehabilitación en un área mínima de un (1) hectárea, en el área de influencia indirecta del proyecto, priorizando las áreas de bosque de galería intervenidas en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional del Cauca CVC determine.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>El Consorcio llevo a cabo los procesos de rescate, traslado y emplazamiento de 70 individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, reubicados en un hospedero de la especie Inga densiflora, denominada N8, localizado dentro del área de la ronda de los 30 m de la margen izquierda de la Quebrada La Guinea,</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Acorde con la información reportada y aquella analizada, producto de la actividad de seguimiento el Consorcio, dio cumplimiento a la obligación, dado que adelantó el proceso de rescate y traslado de Bromelias y orquídeas con una baja mortalidad (19 individuos.) en un área de protección de ronda hídrica, correspondiente a una extensión de una (1) ha, propendiendo a la rehabilitación del área con el aumento de individuos de las especies vasculares afectadas con el desarrollo del proyecto.</p> <p>Cabe resaltar, que la actividad de rehabilitación a la que hace mención el presente numeral, acorde con la redacción del mismo, está enfocada hacia el proceso ecológico que se desarrolla a partir de la reubicación de estas especies más que a la rehabilitación en los términos que plantea el Plan Nacional de Restauración, con un alcance de composición y función por el establecimiento de especies de tallo leñoso.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Cumple</p>
<p>2. Las acciones de rescate y reubicación al medio natural se deben acompañar de un proceso de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto (Juntas de Acción Comunal y operarios), en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes sometidos al levantamiento de veda del proyecto.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>El Consorcio, presenta la información recopilada de 17 socializaciones a las escuelas, colegios y comunidad de la zona, así como con los empleados de los frentes de trabajo y los administrativos, realizadas durante los meses de marzo de 2013, agosto y noviembre de 2014, con un total de 601 asistentes.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>De acuerdo con la información analizada por medio de los seguimientos (Auto 264 de 2015), el Consorcio, dio cumplimiento a la obligación.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Cumple</p>
<p>3. Para la implementación de las acciones de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos vedados (bromelias), se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:</p>	
<p>3.1 Respecto al rescate y recuperación de especies de bromelias que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:</p>	
<p>a) Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate.</p>	

"Por la cual se declara el cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2012	
b) Tala controlada en el hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de las epifitas que crecen él.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Los soportes fotográficos de los diferentes informes indican la implementación de los aspectos requeridos en esta obligación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo con la información analizada vía seguimiento (Auto 264 de 2015), así como con la información remitida en el Radicado objeto de análisis, se encuentra que el Consorcio dio cumplimiento a la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
<p>3.2 En relación con los sitios en los que se van a relocalizar las especies que se van aprovechar producto del levantamiento de veda, se debe buscar que:</p> <p>a) Los sitios a donde se va hacer los traslados deben estar preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección.</p> <p>b) Que el traslado de las especies de Bromelias, no perjudiquen ni a los arboles donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades de epifitas que están establecidas sobre algunos de ellos (prever acciones para evitar la sobrecarga de los forófitos destinados al emplazamiento).</p> <p>c) Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va a afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia directa del proyecto.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Acorde con la información presentada a través de los informes que han sido objeto de seguimiento, se encontró que las actividades se adelantaron teniendo en cuenta estas orientaciones.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo con la información analizada en el seguimiento del Auto 264 de 2015, al igual que la información remitida en el Radicado objeto de análisis, se encuentra que el Consorcio dio cumplimiento a la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
<p>ARTICULO TERCERO: ECC Consorcio, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, restauración y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda a través del presente acto administrativo. Cada informe de seguimiento y monitoreo se deberá presentar con una periodicidad máxima de seis (6) meses y de conformidad a lo siguiente:</p> <p>1. Un primer informe dentro de los siguientes tres (3) meses contando a partir de la ejecutaria del presente acto administrativo, al iniciar las actividades de relocalización y construcción de la escuela la Cristalina, en el que presente el desarrollo de las medidas de prevención, recuperación y compensación ejecutadas en el manejo por la afectación de las especies en veda dando cumplimiento a lo señalado en el presente concepto.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La información es presentada mediante el informe de cumplimiento con radicado No. 4120-E1-17811 del 26 de abril de 2013, en el que presenta las medidas de manejo por la afectación de las especies en veda
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo con la información analizada vía seguimiento (auto 264 de 2015), así como con la información remitida en el Radicado Objeto de análisis, se encuentra que el Consorcio dio cumplimiento a la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
<p>2 Informes de seguimiento y monitoreo, los cuales deberán realizar una descripción detalladas de la acciones ejecutadas para el rescate, traslado y emplazamiento de los especímenes objeto de levantamiento de veda, al igual que describir los siguientes aspectos técnicos:</p> <p>a) Presentar mediante el uso de indicadores de seguimiento y monitoreo una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y plantados, así como las medias preventivas y correctivas del caso.</p>	

"Por la cual se declara el cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2012

- b) En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada género y documentar las posibles causas.
- c) Se deberá presentar plano a escala 1:5.000, con la localización de las áreas en donde se serán desarrolladas las labores de reubicación de los individuos de las especies de epifitas y/o enriquecimiento de bosque natural, que incluya coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el derecho de vía del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.
- d) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En los diferentes informes que han sido objeto de seguimiento se encuentra que se han reportado los resultados de la actividad de monitoreo de las especies vasculares (Bromelias y Orquídeas) reubicadas en la Niñera 8, dando cierre a las obligaciones del consorcio.</p> <p>Reportando información de mortalidad, análisis del estado fenológico, estado fitosanitario con la implementación de indicadores de seguimiento.</p> <p>Como parte del seguimiento que se ha adelantado por parte de esta dirección se encontró que dentro de los anexos radicado No. 4120-E1-14347 del 05 de mayo de 2015, existen soportes cartográficos localización del área de "rehabilitación" (acorde con el alcance del numeral 1 Artículo segundo del presente acto) y las coordenadas del forófito receptor, en el que se incluyen coberturas vegetales, cuerpos de agua y diseño del proyecto.</p> <p>Así como la descripción y soportes del proceso de divulgación implementado.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Una vez revisada la información que ha sido remitida por el Consorcio ECC y su Cesionante Consorcio LS Cisneros Loboguerrero y que reposa en el expediente ATV 069, se encuentra que se ha remitido la información concerniente a la obligación.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

AUTO 0264 DEL 13 DE JULIO DE 2015

OBLIGACIONES

Artículo 1. – Que el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, viene dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012.

Artículo 2 – Que el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá informar a esta cartera ministerial el momento de culminación de las actividades en términos de tiempo, para efectos de iniciar con el proceso de cierre de pasivos ambientales y del expediente.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>El Consorcio presenta información de la implementación de medidas de manejo y las actividades adoptadas en el seguimiento y monitoreo, con cierre a noviembre de 2015 mediante el Radicado No. 4120-E1-1503 del 20 de Enero de 2016.</p> <p>Así mismo remitió mediante el radicado No 4120-E1- 36506 del 28 de octubre de 2015, información concerniente al presente artículo, en la cual confirma la finalización de actividades para el mes de noviembre de 2015.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>El Consorcio ha dado cumplimiento al alcance planteado mediante el presente acto administrativo, por lo cual se considera pertinente adelantar el cierre de las obligaciones vigentes, relacionadas con la implementación de acciones y medidas de manejo requeridas, para aquellas especies objeto del levantamiento de veda efectuado mediante la Resolución No 1192 del 18 de Julio de 2012.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

4. CONCEPTO

4.1 Una vez revisada la información presentada mediante el Radicado No. 4120-E1-1503 del 20 de Enero de 2016, así como aquella que reposa en el expediente ATV 0069, La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que el

"Por la cual se declara el cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y se toman otras determinaciones"

Consortio LS Cisneros Loboguerrero, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012 y aquellas derivadas del seguimiento adelantado mediante el Auto No 264 del 13 de julio de 2015 por lo anterior, se considera pertinente:

- 4.1.1** Realizar el cierre de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012 y del artículo segundo del Auto No 264 del 13 de julio de 2015, relacionadas con el levantamiento de veda efectuado para especies que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Construcción doble calzada Loboguerrero – Cisneros. Carretera Buga – Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400 – PR51+580)", ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

“Por la cual se declara el cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y se toman otras determinaciones”

Que con base en la normativa enunciada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, otorgó un levantamiento parcial de veda para la especie del grupo de Bromelias: *Tilandsia Fendleri*, por el desarrollo del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)*”, ubicado en el sector de la Escuela La Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, acto administrativo que tuvo entre sus disposiciones, medidas de manejo y acciones legales, inherentes a la naturaleza técnica y jurídica del levantamiento parcial de veda, las cuales fueron sujeto de seguimiento y control ambiental por parte de esta autoridad ambiental.

Que así las cosas, esta ministerio en función del control y seguimiento ambiental a la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, ha evaluado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo en comento, mediante los Autos Nos. 066 del 29 de agosto de 2013, 0279 del 12 de agosto de 2014, 0337 del 23 de septiembre de 2014, 087 del 20 de marzo de 2015 y 0264 del 13 de julio de 2015.

Que de esta forma, y acorde a la Resolución No. 911 del 13 de abril de 2015, expedida por esta dirección, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012 (anterior al Auto No. 0264 del 13 de julio de 2015), a favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero con NIT. 900.805.305.-1, quien presentó mediante escrito con radicado N° 4120-E1-1503 del 20 de enero del 2016, “(...) *informe séptimo de cumplimiento y sexto de seguimiento y monitoreo, correspondiente al último reporte del año tres.*”.

Que dicho informe, fue evaluado por el Concepto Técnico No. 0046 del 29 de febrero de 2016, considerando que las obligaciones existentes en los artículos 2 y 3 de la Resolución en cita, y el artículo 2 del Auto No. 264 del 13 de Julio de 2015, se les dio cumplimiento, de conformidad con el escenario técnico y jurídico establecido en el acto administrativo que otorgo el levantamiento parcial de veda para el proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)*”.

Que por consiguiente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a declarar el **CUMPLIMIENTO** total de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, por la cual se otorgó el levantamiento parcial de veda para la especie del grupo de Bromelias: *Tilandsia Fendleri*, que fueron afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)*”, que se ejecutó en el sector de la Escuela La Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, a cargo del ECC Consorcio, con NIT. 900.293.476-3.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente:

“... 15. *Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....*”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la*

"Por la cual se declara el cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y se toman otras determinaciones"

planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Declarar el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas a través de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, por la cual se otorgó el levantamiento parcial de veda, en virtud del desarrollo del proyecto "Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580)", ubicado en el sector de la Escuela La Cristalina, jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, a cargo del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero con NIT. 900.805.305.-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero con NIT. 900.805.305.-1, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que esta autorice, en la dirección: Carrera 9B No. 113 – 96; de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 ABR 2016


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

<p>Proyecto: Revisó Aspectos Técnicos: Revisó: Expediente: Resolución: Concepto Técnico No.: Proyecto: Solicitante:</p>	<p>Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE – MADS.  David Fernando Urrego – Profesional Especializado – DBBSE-MADS.  Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinador (e) Grupo GIBRFN.  ATV 069 Cumplimiento de la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012 046 del 29 de febrero del 2016. Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (K51+400-K51+580) Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.</p>
---	---